

## APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFA DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° 000915,

COLLIPULLI,

VISTOS: **22 ABR 2026**

1. La Constitución Política de la República de Chile de 1980, que fija el texto constitucional chileno actualmente vigente.
2. La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, publicada en el Diario Oficial con fecha 30.01.1993 y sus modificaciones posteriores.
3. El D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
4. El Decreto Alcaldicio N° 3947 de fecha 27.11.2023, que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente para el año 2024.
5. El Decreto N° 69 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 22.05.2006, que aprueba el Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la Tarifa de Aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.
6. El Decreto Alcaldicio N° 658 de fecha 27 de Diciembre de 1996, que aprueba Ordenanza para determinar Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones.
7. Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
8. El Decreto Alcaldicio N° 4205 de fecha 06.12.2024, que Aprueba el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Collipulli.
9. El Decreto Alcaldicio N° 4109 de fecha 06.12.2024, que nombra como Alcalde titular al Sr. Manuel Macaya Ramírez.
10. El Decreto Alcaldicio N° 1107 de fecha 30 de Marzo de 2026, que nombra Suplente en el cargo de Secretario Municipal, al funcionario municipal don Jairo Fernando González González.
11. El Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal N° 65-12 de fecha 16 de Abril de 2026, que aprueba la Ordenanza Municipal para Determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones.

### CONSIDERANDO:

1. Las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 48 del Decreto Ley N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales, que dicen relación con el cobro de los derechos de aseo domiciliario.
2. Que, en el marco de las facultades legales y constitucionales otorgadas a las municipalidades, particularmente en el DFL 1 que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", en su artículo 65 letra I) señala: "El alcalde requerirá acuerdo de Concejo para dictar Ordenanzas Municipales".



12. La necesidad del servicio de dictar el acto administrativo para sancionar la Ordenanza Municipal para Determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones, para la Comuna de Collipulli, aprobada por el H. Concejo Municipal en reunión ordinaria N° 12 de fecha 14 de Abril de 2026.

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE**, la Ordenanza Municipal para Determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFA DE ASEO,  
COBRO Y EXENCIONES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del Servicio de Aseo Domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local o establecimiento, oficina, quiosco y sitios eriazos, cuya extracción usual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario; propiedades cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a 225 Unidades Tributarias Mensuales. Además, reglamenta las condiciones y procedimientos necesarios para acceder a la exención del pago de la tarifa anual del servicio.

**ARTICULO 2**

La fijación de tarifas o montos del derecho por el servicio de extracción de basura y el procedimiento de cobro del mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 48 del D. L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores y por lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 3**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la **Ley o números de artículos corresponde al D.L. N° 3.063 de 1979** y sus modificaciones posteriores, sean permanentes o transitorias, según sea el caso; por la expresión "**servicio**", al servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio de sesenta litros diarios; por "**usuario**" los inmuebles destinados a viviendas o unidades habitacionales (exentos o afectos a impuesto territorial), locales, oficinas, kioscos, sitios eriazos afectos al cobro del servicio; por "**Derechos de Aseo**", la tarifa anual que cobrará la Municipalidad por el servicio mencionado; por "**propietario**" es aquella persona que tiene el dominio del inmueble a cualquier título y por "**extracción usual y ordinaria**", la que no sobrepase un volumen de promedio de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios diarios.



#### ARTICULO 4

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° del D.L. N° 3.063 de 1979, el derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, ocupante de la propiedad o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario del inmueble. No obstante, los usufructuarios y en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de acuerdo a lo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

#### TITULO II

#### DE LA DETERMINACION DE LA TARIFA

#### ARTICULO 5

La Municipalidad cobrará una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada, o bien rebajada, según los criterios establecidos en la presente Ordenanza, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. La Municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables.

La determinación de la tarifa del servicio, será fijada sobre la base de un cálculo que considere los gastos totales y reales, que se realicen por la prestación del servicio, además de los gastos que se relacionen con otras Unidades Municipales que participen en el proceso de cálculo, emisión, cobro y control de pago del derecho municipal que regula esta Ordenanza.

#### ARTICULO 6

Para la determinación del costo del servicio se considerarán los siguientes rubros asociados a los gastos reales y totales involucrados en el costo pagado por el Municipio:

- a) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- b) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y aplicación del servicio.

Se excluirán del costo del Servicio contratado por el Municipio, los siguientes gastos:

- a) Mantenimiento de parques y jardines.
- b) Limpieza y Barrido de Calles.
- c) Labores de emergencia.

#### ARTICULO 7

La determinación del costo real del servicio y la fijación de la tarifa anual respectiva se realizará cada tres años. Para estos efectos, la Dirección de Administración y Finanzas deberá presentar al Alcalde el estudio técnico de costos durante el tercer trimestre del año anterior a su entrada en vigencia, quien lo someterá a la aprobación del Concejo Municipal a más tardar en el mes de octubre de dicho año.



Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa ya fijada se reajustará semestralmente, de forma automática, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del semestre anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del D.L. N° 3.063 de 1979.

En caso de que el municipio no realice la fijación de la tarifa en el período trienal correspondiente, se entenderá prorrogada la tarifa vigente, la cual continuará reajustándose exclusivamente según la variación del IPC.

#### ARTICULO 8

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios urbanos destinados a viviendas (exentos o afectos a impuesto territorial), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes municipales afectas al cobro del servicio. La Dirección de Obras Municipales, será la encargada de proporcionar la información relativa al número de predios urbanos y suburbanos de la comuna; ello a requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas.

#### ARTICULO 9

Para la extracción de residuos que no se encuentren comprendidos o que sobrepasen en cantidad lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ordenanza, serán considerados servicios especiales y pagarán una tarifa con arreglo a lo que se dispondrá en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los usuarios que se encuentren en la situación contemplada en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar la extracción de dichos residuos por sí mismos o por medio de terceros, en conformidad con la reglamentación sanitaria ambiental y las Ordenanzas Municipales. En caso que el servicio sea ejecutado a través de la empresa contratada por la Municipalidad para estos efectos, deberá procederse al cobro de la tarifa especial fijada para los excedentes de residuos sólidos domiciliarios, en caso contrario, los usuarios tendrán la obligación de exhibir a petición de la municipalidad, el certificado que acredite la disposición final de éstos.

#### ARTICULO 10

Cuando el usuario requiera un servicio especial, tales como retiro de excedentes de producción diaria de basura domiciliaria y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para el caso en particular, el cual será regido por la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

#### ARTICULO 11

Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales y otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, que paguen dos o más patentes y que correspondan a un mismo usuario, el cobro por extracción de basura se aplicará sólo a una de ellas; siempre que se ejerzan en una misma dirección.

#### ARTICULO 12

Cuando se trate de propiedades que paguen contribuciones, sirvan como vivienda y, además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otro tipo de comercio, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en el boletín de cobro del impuesto territorial.



DECRETO EXENTO N°

Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea como vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, oficinas de profesionales u otros comercios, cuando el inmueble no pague contribuciones, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la patente respectiva.

Tratándose de propiedades que, además de ser destinadas a vivienda, y en cuyas instalaciones funcione alguna actividad comercial afecta al pago de contribución de patente municipal, y se trate de distintos usuarios, el pago del derecho de aseo ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la patente respectiva y además al dueño o usuario de la vivienda.

**ARTICULO 13**

La cobranza de este derecho municipal, se hará efectiva a través de los Roles de Avalúo informados por el Servicio de Impuestos Internos, en cada semestre, las viviendas urbanas cuyo avalúo sea igual o superior a 225 UTM y en las patentes municipales. En los siguientes meses:

- a) Con la contribución de Impuesto Territorial en los meses de: Abril, Junio, Septiembre y Noviembre.
- b) Cobro Directo Municipal, en los meses de: Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.
- c) En las patentes municipales a que se refieren los artículos 23 y siguientes del D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, en los meses de: Enero y Julio.

**TITULO III**

**DE LAS EXENCIONES**

**ARTICULO 14**

Se encuentran exentos del pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el sólo ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales, como también, las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

**ARTICULO 15**

Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo anterior, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios, que independientemente si la propiedad paga o no impuesto territorial, acrediten ser propietarios de un inmueble o titular de acciones y derechos, que habiten en él y que reúnan uno o más de los siguientes requisitos:

- a) **Los propietarios o arrendatarios de viviendas que pertenezcan a hogares calificados dentro del 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares, o del instrumento que lo reemplace; cuyo registro debe ser en la Comuna de Collipulli y que acrediten residencia en el domicilio del inmueble al que postulan.**



## DECRETO EXENTO N°

- b) **Los adultos mayores**, entendiéndose por tales, aquellas **personas que tienen 60 o más años de edad**, que a través de su Registro Social de Hogares, acrediten tener residencia en el domicilio del inmueble cuya exención se solicita, y sean propietarios o arrendatarios de ésta. En caso de ser propietarios de más de una vivienda, el beneficio será aplicable sólo en la cual tienen su residencia permanente.
- c) **Los propietarios o arrendatarios** de viviendas que estén en **situación de discapacidad o un miembro del grupo familiar**, aunque no esté calificado dentro del 70% de hogares con menores ingresos o mayor vulnerabilidad; acreditando tal condición mediante la respectiva **Credencial de Discapacidad**, más un Informe Socioeconómico elaborado por alguna profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- d) **Las personas que presenten enfermedades catastróficas**, ya sea él o la jefa de hogar o algún integrante del grupo familiar, acreditando tal situación con un Certificado Médico emitido por un profesional perteneciente al Servicio de Salud (Hospital o Clínica), y cuente con el Registro Social de Hogares en el domicilio del inmueble para el que se solicita la exención de pago.
- e) **Las propiedades destinadas y utilizadas como sedes sociales** de Organizaciones, Asociaciones, Agrupaciones, Corporaciones, Fundaciones que persigan fines exclusivos de beneficencia, sin fines de lucro, que tengan como objeto principal el beneficio hacia indeterminado número de personas, mediante la ayuda gratuita a personas necesitadas que sean usuarios directos, debidamente acreditados por instrumento público, como lo son los Estatutos correspondientes que determinen la vigencia de la Organización y antecedentes que acrediten el uso o dominio de la propiedad.
- f) **Las propiedades destinadas a cultos religiosos**, sea cual fuere su denominación y cuya tipificación como tal, esté registrada en el Rol de Avalúo emitido por el Servicio de Impuestos Internos, bajo el Código Q.
- g) **Las propiedades municipales, fiscales y edificios públicos de la Comuna**, tales como: Hospital, Fiscalía, Carabineros, Juzgados, y otros debidamente acreditados como tal, y cuyo uso no sea habitacional.
- h) **Las propiedades que, por distintas situaciones no estén habitadas**, y por tanto no estén haciendo uso del servicio de retiro de basura domiciliaria; situación que deberán acreditar mediante la respectiva documentación, tales como: Certificado de consumos básicos emitido por Aguas Araucanía y Frontel, certificado emitido por la empresa que presta el servicio al municipio u otra documentación. **Esta situación deberá acreditarse anualmente, entre los meses de Enero y Marzo de cada año.** La municipalidad se reserva la facultad de realizar visitas inspectivas para verificar la desocupación

## ARTICULO 16

Los usuarios señalados en las letras a), b) y c), podrán optar al beneficio de exención de pago de los derechos de aseo domiciliario, entre los meses de Enero a Marzo de cada año, en el Departamento de Desarrollo Comunitario, a través de la presentación de la documentación que amerite reunir las condiciones para optar a la entrega de este beneficio. La forma de acceder al beneficio será determinada por la DIDECO.



DECRETO EXENTO N° 000915 /

Los usuarios señalados en las letras d), e), f) y g), podrán optar al beneficio de exención de pago de los derechos de aseo domiciliario, entre los meses de Enero y Marzo de cada año, en la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes, mediante la presentación de un formulario tipo diseñado para el efecto, y acompañando los antecedentes señalados para cada caso en el artículo anterior.

Una vez otorgado el beneficio de exención de pago señalado precedentemente, éste tendrá una **vigencia de tres años**, contados desde el 01 de Enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud, pudiendo ser renovado si las condiciones así lo ameriten.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, ésta quedará automáticamente fuera del beneficio. Esta misma determinación será aplicada a aquellos casos, que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte alguna irregularidad en la información presentada.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, durante la primera quincena del mes de Abril de cada año, enviará la información por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante planilla Excel elaborada para el efecto.

Para llevar a cabo el proceso de revisión de la información en el Registro Social de Hogares, o el instrumento vigente a esa fecha, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes, será la unidad encargada de enviar, cada tres años, las nóminas de los propietarios que contaban con subsidio a la fecha de publicación de la presente Ordenanza; las que deberán ser enviadas en el mes de Diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del mismo.

Los usuarios que no estén incluidos en las nominas del año anterior, deberán seguir el procedimiento establecido en inciso primero de este artículo, es decir, directamente en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

#### TITULO IV DEL COBRO JUDICIAL Y LAS SANCIONES

##### ARTICULO 17

El incumplimiento en el pago de los derechos de aseo dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza generará, de pleno derecho, la obligación de pagar reajustes e intereses moratorios. Dichos recargos se determinarán conforme a las reglas y tasas previstas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en relación con el artículo 48 del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá realizar las acciones de cobranza administrativa pertinentes antes de derivar los antecedentes a la cobranza judicial.

##### ARTICULO 18

La cobranza judicial de los derechos impagos se someterá a las normas de juicio ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil y a las establecidas en el D.L. N° 3.063 y sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio, de las sanciones que le corresponda aplicar al Juez de Policía Local.



DECRETO EXENTO N° 000915 /**ARTICULO 19**

La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes, será la responsable de mantener un registro actualizado de las exenciones otorgadas, tanto a personas naturales, como a personas jurídicas sin fines de lucro.

**TITULO V  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS****ARTICULO 1**

Dejase establecido que las exenciones año 2026, regirán por un periodo de tres (3) años, con el objeto de dar continuidad al proceso detallado en el Título III artículo 16 inciso sexto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2**

Facúltese a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) para realizar un proceso de exención de oficio para el período 2026-2029. Para tales efectos, dicha unidad podrá validar la información socioeconómica de los usuarios directamente desde el Registro Social de Hogares u otro instrumento que lo reemplace, sin necesidad de una solicitud presencial del beneficiario, siempre que consten antecedentes fehacientes de que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 15 de esta Ordenanza.

La nómina de beneficiarios resultante de este proceso automático deberá ser sancionada mediante Decreto Alcaldicio, previa revisión técnica, asegurando el resguardo y confidencialidad de los datos sensibles de los contribuyentes. Aquellos usuarios que no sean incluidos en este proceso automático conservarán su derecho a postular de manera presencial en los plazos establecidos en el Artículo 16.

**ARTICULO 3**

La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto la Ordenanza anterior, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 658 de fecha 27 de Diciembre de 1996, y sus posteriores modificaciones y cualquier otra que verse sobre la materia.

**ARTICULO 4**

La municipalidad deberá realizar una campaña de difusión a la comunidad, respecto del cobro de derechos de aseo, una vez publicada la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5**

Publíquese la presente Ordenanza a través de la página Web de la Municipalidad, siendo la Dirección de Administración y Finanzas, la encargada de arbitrar las medidas necesarias para incorporar su texto íntegro en el sitio web institucional.



DECRETO EXENTO N° 000915,

2. ESTABLEZCASE, que la presente Ordenanza comenzará a regir en todo el territorio comunal, desde la fecha de emisión del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE:**

  
**JAIRO FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE**

  
**MANUEL MACAYA RAMIREZ**  
**ALCALDE**

**MMR/JFGG/DAF/MLPR/RBC/rbc.**

**DISTRIBUCION:**

- Oficina de Partes.
- Archivo Público.
- Dirección de Adm. Y Finanzas – Rentas.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Ley de Transparencia.

  
**CONTROL**  
**INTERNO**  
**SUPLENTE**